

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Radicación: 2020-213  
Demandante: SOCIEDAD POSMOBAY S.A.  
Demandando: RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.

### MEMORIAL EXCEPCIONES PREVIAS

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la CC 16.744.648 de Cali, portador de la TP 88.155 C.S.J., obrando en mi condición de Apoderado legal de la sociedad **RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.**, Nit 805.028.087-2, sociedad comercial, domiciliada en Yumbo (Valle), representada legalmente por el señor Ramiro Fernando Bohórquez Ceballos, como parte demandada dentro del proceso en referencia, me permito proponer excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia lo anterior de acuerdo al artículo 100 del código General del Proceso en su numeral 1.

### HECHOS

**PRIMERO.-** El domicilio de mí representada la sociedad **RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.**, Nit 805.028.087-2, sociedad comercial, representada legalmente por el señor Ramiro Fernando Bohórquez Ceballos, es Yumbo – Valle del Cauca, que consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

**SEGUNDO.-** La promesa de compraventa celebrado el 03 de octubre del 2018 firmado en la ciudad de Yumbo – Valle del Cauca, en su cláusula **TERCERA PRECIO Y FORMA DE PAGO**, hace mención al pago con su correspondiente entrega física de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. **370-690518** y **370-690520** ubicados en la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA**, tal como consta en el certificado de Tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali anexo en la contestación de la demanda, es decir el cumplimiento de la obligación es la ciudad **YUMBO - VALLE DEL CAUCA**.

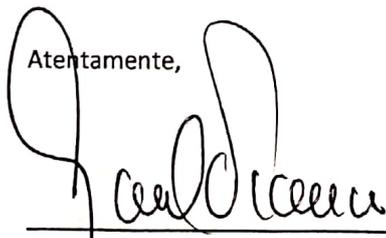
**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Debo indicar que, de acuerdo al artículo 28 del código General del Proceso que estipula la competencia territorial en su numeral 1 *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* Y en el numeral 5 *"**En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."*

Observe señor juez que de acuerdo con el artículo antes mencionado, el juez competente para adelantar cualquier tipo de controversia litigiosa es el del domicilio del demandado y el artículo 100 en su numeral 1 del código general del proceso que señala que la falta de jurisdicción o de competencia es una excepción previa.

Por todo lo anterior solicito señor juez se declare probada la excepción antes mencionada y se obre conforme a derecho, rechazando la demanda y trasladándola por competencia a los juzgados del Círculo de Cali.

Atentamente,



---

**NESTOR RAUL FRANCO RUIZ**

C.C. 15.744.648 de Cali Valle

T.P. N°. 88.155 del Consejo Superior de la Judicatura.